

Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0115-RE

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### LA DIRECCIÓN GENERAL

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 ibídem expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 ibídem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem señala que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 425 ibídem contempla el orden jerárquico de aplicación de las normas, mismo que será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, en el Título II, De la Facilitación Aduanera para el Comercio de lo Sustantivo Aduanero, Capítulo I, Normas Fundamentales, regulado en el Libro V del Código

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0115-RE**

**Guayaquil, 13 de octubre de 2021**

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 104 se establecen los principios fundamentales de esta normativa, señalándose: “*a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional*”;

**Que**, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 205, se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”;

**Que**, la Ley para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, tiene como objetivo disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad; y,

**Que**, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “*... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*”

Que, los artículos 13, 14 y 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establecen lo siguiente:

**“Art. 13.- De los registros de datos públicos.- Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0115-RE**

**Guayaquil, 13 de octubre de 2021**

*Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”*

*“Art. 14.- **Funcionamiento de los registros públicos.**- Los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registros Públicos. Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro y por el Reglamento a la presente ley.”*

*“Art. 29.- **Conformación.**- El Sistema Nacional de Registros Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”*

**Que**, la Disposición Reformativa Octava de la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 151, de fecha 28 de febrero de 2020, se incorporó a la Ley de Compañías, después del artículo 317, la sección innumerada correspondiente a las Sociedades por Acciones Simplificadas, las cuales son compañías mercantiles que se constituyen mediante acto privado, y se registran en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, más no en el Registro Mercantil. Cito: **“Art (...) Constitución de la sociedad por acciones simplificada.- 2020).**- La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado que se inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, momento desde el cual adquiere vida jurídica. El documento constitutivo deberá contener los requisitos mínimos para la constitución de una sociedad por acciones simplificada, expresados en esta Ley para este tipo de compañías. Los Intendentes de Compañías, en sus respectivas jurisdicciones, tendrán la competencia para el registro y control de este tipo de sociedades. (...)”

Que, mediante boletín externo Nro. 39-2021, publicado el 29 de septiembre de 2021; y, boletín interno Nro. 18-2021, publicado el 29 de septiembre de 2021, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PR-00002-2021 – Disposición General referente a los requisitos de autorización y/o renovación de los operadores de comercio exterior en general; cuyo resultado de socialización se recoge en el Informe de resultado de socialización –

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0115-RE**

**Guayaquil, 13 de octubre de 2021**

Proyecto de Acto Normativo PR-00002-2021.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38, de fecha 24 de mayo del 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió designar a la señora Carola Soledad Ríos Michaud como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**DISPOSICIÓN GENERAL REFERENTE A LOS REQUISITOS DE  
AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LOS OPERADORES DE COMERCIO  
EXTERIOR EN GENERAL**

**Artículo Único.-** En todos los procedimientos de postulación y/o renovación de los Operados de Comercio Exterior en general, en los cuales se señale la inscripción en el Registro Mercantil, deberá entenderse como inscripción en el registro público correspondiente, de acuerdo al tipo de compañía mercantil.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** La presente resolución es aplicable a todas las solicitudes de autorización y/o renovación presentadas ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con anterioridad a la expedición de la presente resolución, que se encuentren en revisión y análisis técnico - jurídico.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

**Segunda:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0115-RE**

**Guayaquil, 13 de octubre de 2021**

**Tercera:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General, de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- informe\_resultado\_de\_socialización\_-\_pr-00002-2021-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**Directora De Secretaria General**

Señor Especialista  
Lenin Isaac Castro Pilapaña  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Vicealmirante  
Carlos Horacio Vallejo Game  
**Subdirector General de Operaciones**

Contralmirante  
Alfredo Mauricio Alvear Oramas  
**Subdirector General de Gestión Institucional**

Señora Magíster  
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna  
**Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Licenciado  
Alvaro Ivan Coronel Arellano  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señor Ingeniero  
David Mussolini Chaug Coloma  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2021-0115-RE**

**Guayaquil, 13 de octubre de 2021**

Vicealmirante  
Carlos Alberto Albuja Obregon  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Licenciado  
Celiano Eduardo Navas Najera  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Magíster  
Felipe Esteban Ochoa Guillen  
**Director Distrital de Quito**

Señor Ingeniero  
Johnny Gersen Beltran Duarte  
**Director Distrital Loja**

Señor Licenciado  
Jorge Francisco Giler Cabal  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Magíster  
Manuel Antonio Méndez Salas  
**Director Distrital Tulcán**

Señora Magíster  
Maria Emilia Crespo Amoroso  
**Directora Distrital de Cuenca**

Señora Magíster  
María Leticia Masapanta Llumigusin  
**Directora Distrital Latacunga**

Señora Ingeniera  
Noris Susana Macias Macias  
**Directora Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Santiago Jose Arosemena Salem  
**Director Distrital de Guayaquil**

ms/licp